



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS DE LA RED PÚBLICA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2016/2017.

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de 18 de marzo de 2015, relativas al establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles y Casas de Niños, tienen carácter estable. Para facilitar su aplicación en el curso 2016/2017, se hace necesario tener en cuenta las siguientes especificaciones:

1º.- El Artículo 22 de la Orden 123/2015 (BOCM de 11 de febrero) recoge que el horario general del centro en Escuelas Infantiles es el comprendido entre las 9 y las 16 horas. Este horario incluye la escolaridad y el comedor escolar que en las Escuelas Infantiles tiene carácter obligatorio para los usuarios. El desarrollo de ambos servicios abarcará siete horas y la cuota que las familias han de abonar por este horario general se corresponde con los citados conceptos de escolaridad y comedor.

En consecuencia las cuotas de horario ampliado únicamente serán de aplicación para los servicios prestados fuera del citado horario general del centro de siete horas de duración. No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta en dicho servicio.

Están exentos del abono de la cuota de escolaridad y, en su caso, de la de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor, los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

La concesión de la exención para los alumnos escolarizados al amparo de dichos convenios y acuerdos se mantendrá durante toda la permanencia del alumno en el centro en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su escolarización al amparo de los mismos.

2º.- Para el curso escolar 2016-2017, las cuotas de escolaridad en Escuelas Infantiles son las establecidas en el Acuerdo de 29 de marzo de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte a partir del curso 2016-2017:



RENDA PER CÁPITA FAMILIAR	CUOTA
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.644 €	64 € /mes
Renta per cápita familiar superior a 5.644 € e inferior o igual a 7.656 €	104 € /mes
Renta per cápita familiar superior a 7.656 € e inferior o igual a 25.725 €	144 € /mes
Renta per cápita familiar superior a 25.725 €	208 € /mes

En el caso de los niños nacidos en 2016, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, se añadirá la cuantía de 48 €, independientemente de su escolarización en una aula pura o mixta.

Horario ampliado, por cada media hora o fracción	12 € mes
---	-----------------

3º.- Según la Orden 1808/2014, de 2 de junio (modificada por la Orden 2909/2014), por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, la cuota general de comedor será:

Comedor	96 €
----------------	-------------

Aquellas escuelas infantiles que tengan autorizada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte una cuota inferior a 96 € aplicarán el importe de la cuota autorizada en cada caso.

Las familias beneficiarias de precios reducidos en la cuota de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

4º.- Para alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota de escolaridad	Gratuita
Comedor	96 €/mes
Horario ampliado, por cada media hora o fracción	12 € /mes

5º.- Para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar con las cantidades que aparecen en las siguientes casillas del impreso de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2014:

398 + 424 - 421 - 422 - 427 + 402 + 415 - 416 - 435 - 440 - 450 - 589



Comunidad de Madrid

El resultado de esta operación se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos).

En declaraciones individuales se deberán sumar las cantidades correspondientes a las declaraciones de cada uno de los progenitores.

Es obligatorio que las direcciones de los centros realicen en la aplicación SICE el **proceso de inicio de curso** antes del día 22 de julio de 2016. En dicha fecha habrán debido matricular a todos los nuevos alumnos y actualizar las cuotas de los que continúan en el centro para el curso 2016-2017, utilizando en ambos casos los datos del IRPF correspondiente al ejercicio 2014.

No obstante, para las matriculaciones que se produzcan una vez iniciado el curso, es decir, con fecha igual o posterior al 1 de septiembre de 2016, el cálculo de la renta per cápita ya se realizará sobre la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2015.

6º.- De forma análoga al conjunto de centros de la Red Pública de Educación Infantil, los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid y gestión directa procederán a emitir los recibos de cuotas al inicio de cada mes.

7º.- La cuota mensual de escolaridad en Casas de Niños será de 48 €, según Acuerdo de 29 de marzo de 2016 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Consejería de Educación a partir del curso escolar 2016-2017.

8º.- Todas las modificaciones de cuotas autorizadas al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8.4 de las Instrucciones de cuotas para ser mantenidas en el curso 2016-2017 deberán ser justificadas con informes actualizados de los Servicios Sociales municipales.

9º.- Es competencia de cada Ayuntamiento decidir la aplicación de lo establecido en el apartado 8 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el establecimiento de cuotas en los centros de su titularidad.

En el caso de lo dispuesto en el apartado 8.4, la decisión del Ayuntamiento titular no tendrá repercusión en las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 5 de abril de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y
SECUNDARIA